

**CONTRATO NEGOCIADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y VALOR AGREGADO
DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA N° [REDACTED]**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen por una parte la compañía [REDACTED] con Ruc: [REDACTED], sociedad [REDACTED]

(limitada o anónima) constituida y domiciliada en el Perú, debidamente representada por [REDACTED], IDENTIFICADO CON SU DNI o C.E No [REDACTED] en su calidad de

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO O GERENTE, a quien en adelante se le denominará "EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR"; y, por otra la compañía **MEDIA COMMERCE PERÚ S.A.C.**, con Ruc: 20522259064, sociedad constituida y domiciliada en el Perú, debidamente representada por el señor JUAN FELIPE GIRALDO CANO identificado con carné de extranjería N° 002638362 en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará "EL PERMISIONARIO O PRESTADOR", con el objeto de celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y VALOR AGREGADO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA. Los comparecientes por sus propios derechos y por los que representan, en forma libre y voluntaria acuerdan sujetarse a las cláusulas que a continuación se expresan, así como a las disposiciones y regulaciones que se emitan en materia de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

La compañía MEDIA COMMERCE PERÚ S.A.C., ostenta el Título Habilitante de Registro y concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones bajo la modalidad de servicio al portador local conmutado, permiso que fue otorgado a través de la Resolución Ministerial N°-683-2009-MTC/03 de 06 de octubre de 2009.

La compañía MEDIA COMMERCE PERÚ S.A.C., se encuentra autorizada para prestar Servicios de valor añadido para la prestación del servicio de conmutación de datos por paquetes (Internet) de acuerdo con la Resolución Ministerial N°-683-2009-MTC/03, expedida el 06 de octubre de 2009 y del Permiso para la Prestación de Servicios de Acceso a Internet de fecha 01 de agosto de 2014 e inscrito en el Tomo N°464-VA a Fojas N°478-VA del TOMO III del Registro Público de Telecomunicaciones, en la misma fecha.

"EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR" ha manifestado su interés y voluntad de contratar el Servicio de Acceso a Internet y/o los Servicios Portadores de Telecomunicaciones que oferta el "PERMISIONARIO O PRESTADOR" Y/O LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TECNOLOGÍA , para lo cual ha negociado los términos y condiciones del presente contrato, sujeto siempre a la normativa aplicable, los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones que se especifican en este contrato y/o sus anexos, que forman parte integrante del presente instrumento, así como los que posteriormente se adicionen de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES. -

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Reglamentos Generales de aplicación de las mencionadas leyes y demás normativa secundaria sectorial en materia telecomunicaciones, se utilizarán las siguientes definiciones:

Portador: Servicio que proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red; se proporciona a través de equipos que tienen una ubicación geográfica determinada, por medios alámbricos o inalámbricos.

Servicio de Acceso a Internet: Es el servicio que permite la provisión del acceso a la red mundial de internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

Servicios de Valor Agregado: Son aquellos que utilizan servicios finales y portadores de telecomunicaciones e incorporan aplicaciones que permiten transformar el contenido de la información transmitida, así como los denominados CLOUD, WIFI Gestionada, Seguridad Gestionada (UTM), venta o arrendamiento de equipos e infraestructura tecnológica, software y cualquier solución a la medida basada en la informática y la tecnología de la información .

Cliente: Toda persona natural o jurídica que contrate y/o consuma los servicios de telecomunicaciones y que haya negociado las cláusulas con el Prestador.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. -

Con base en los antecedentes expuestos, "EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR" acepta y contrata expresamente los Servicios de Acceso a Internet y/o Servicios Portadores de Telecomunicaciones de Valor Agregado de acuerdo con las condiciones establecidas en la(s) orden(es) de instalación, acuerdo de servicio(s) y el acta(s) de entrega y recepción del (los) servicio (s); que forman parte integrante del presente contrato negociado; de conformidad a la oferta comercial de "EL PERMISIONARIO O PRESTADOR". Las características y especificaciones del (los) servicio(s) constan en los anexos respectivos de acuerdo con el servicio contratado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

Las partes aceptan que este instrumento constituye un contrato marco general, y que, en adelante los nuevos servicios, cambios en los servicios, y cualquier otra modificación que se implemente; se realizará mediante la suscripción de los anexos respectivos y Ordenes de Servicio debidamente firmadas y aceptadas por EL CLIENTE.

Se deja expresa constancia que el “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” se responsabiliza únicamente de la prestación de los servicios pactados; por tanto, no es de su responsabilidad el contenido o la clase de la información que se curse en sus redes de telecomunicaciones o los datos contenidos en los servicios de valor Agregado.

“EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” podrá conectar cualquier tipo de equipo, enrutar cualquier aplicación, recibir cualquier tipo de contenido; en tal sentido el “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” no podrá bloquear, priorizar, restringir o discriminar arbitrariamente, aplicaciones o servicios sin consentimiento previo de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” u orden de autoridad competente; salvo que esto afecte la seguridad de la red, equipos, infraestructura o sistemas de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, o exista afectación a terceros.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PARA SUSCRIBIR LA(S) ORDEN(ES) DE INSTALACIÓN Y ACUERDO DE SERVICIO(S).-

Previo a suscribir la(s) correspondiente(s) orden(es) de instalación y acuerdo de servicio(s) se considerará:

1. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” deberá contar con conexiones y suministro eléctrico; así como equipos compatibles con los de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.

Una vez suscrita(s) la(s) correspondiente(s) orden(es) de instalación y acuerdo de servicio(s), las partes establecen:

1. “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, y “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” serán responsables cada uno de la verificación, control, y mantenimiento de la interfaz técnica y operativa de sus respectivos equipos.
2. El tiempo de instalación de servicio podrá ser acordado entre las partes y/o constará en la oferta comercial del servicio contratado; sin perjuicio de lo cual las partes entienden que este plazo se puede ampliar cuando existan actividades adicionales no previstas.
3. Las obras civiles y adecuaciones al interior de las instalaciones de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” serán asumidas por él. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” deberá informar al “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” la fecha en la cual concluirán estas adecuaciones u obras civiles. Desde dicha fecha, no sujeta a modificaciones o prórrogas, empezará a contar el tiempo para la instalación y con ello la facturación del servicio.

Concluida la instalación las partes verificarán el perfecto estado de funcionamiento del sistema y en consecuencia “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” procederá a firmar la(s) correspondiente(s) “ACTA(S) ENTREGA RECEPCIÓN DE EQUIPO(S) Y SERVICIO(S)”, con la respectiva indicación del día, mes y año.

En caso de que por cualquier motivo ajeno al “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, el “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” no firmare la mencionada acta, se dejará constancia escrita de dicho particular y transcurrido 3 (tres) días hábiles desde la instalación del servicio, se entenderá como aceptada el acta y “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” empezará a facturar conforme a lo pactado.

CLÁUSULA SEXTA: EQUIPOS. -

Los equipos necesarios para la prestación del servicio se entregarán por parte de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” a “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”, en calidad de arrendamiento o venta según el caso el cual es pactado y discriminado en la Orden de Servicio y en la oferta comercial., sujetándose a las disposiciones contenidas en el anexo correspondiente y las siguientes condiciones en caso de servicios de arrendamiento:

- A) “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” reconocerá en todo momento la calidad de propietario que tiene “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” sobre los equipos y responderá por la integridad de los mismos, salvo el deterioro natural y eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- B) “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” mantendrá los equipos únicamente en el sitio de instalación definido por “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, en la dirección que se establezca en el(las) ACTA(S) ENTREGA- RECEPCIÓN DE EQUIPO(S) Y SERVICIO(S).
- C) “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” no podrá remover, modificar, manipular, conectar, sustituir, interferir, ni alterar de manera alguna los equipos, incluyendo los distintivos que indiquen la propiedad por parte de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
- D) “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” impedirá que los equipos sean reparados o sujetos a mantenimiento por personal diferente al autorizado por “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
- E) “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” permitirá a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” la inspección física y la prueba remota de los equipos.
- F) “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” informará a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, dentro de las 24 horas siguientes de tener conocimiento sobre los daños o pérdidas parciales o totales de los equipos, así como de las circunstancias que amenacen la seguridad jurídica o material de los mismos.
- G) “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” realizará todas las gestiones que estén a su alcance para evitar que los equipos sean involucrados en procesos judiciales que inicien en contra suya.
- H) “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” será responsable de toda pérdida, daño, retención ilegal o deterioro causado a los equipos, salvo el deterioro natural o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, debidamente probados y en consecuencia estará obligado a pagar el valor comercial de los equipos a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
- I) “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” será el único responsable de la utilización y manipulación de los equipos. F) “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”, cancelará un valor mensual por concepto de arriendo por la utilización de los equipos entregados para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

G) En caso de que el equipo fuere de propiedad de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”, éste declara, que es el legal propietario, y/o que está debidamente autorizado y que cumplirá con las obligaciones directas o indirectas y de cualquier naturaleza que fueren y que se derivaren de su uso; consecuentemente “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” libera de toda responsabilidad a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” en caso de presentarse algún inconveniente derivado del origen y procedencia del equipo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”. -

“EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir con los términos y condiciones del presente contrato.
2. Informarse adecuadamente y de manera oportuna sobre cualquier aspecto relativo a la utilización del servicio, así como a cumplir y acatar todo tipo de información, comunicación y/o recomendación proporcionada por el prestador del servicio.
3. Cancelar la totalidad de los valores del servicio efectivamente prestado conforme el presente contrato, sus anexos y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, dentro de los plazos y términos establecidos para el efecto; incluyendo los valores mensuales relacionados con el arrendamiento de equipos.
4. Adecuar los equipos que son parte de su red.
5. Garantizar que las instalaciones técnicas dentro de su infraestructura, incluyendo las eléctricas, se encuentren en óptimas condiciones.
6. Garantizar que los equipos sean conectados a una toma de “UPS”.
7. Cuidar, conservar, mantener y devolver en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos entregados por “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, de conformidad con el ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIO, respectivas; los mismos que son de propiedad de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
8. Utilizar el servicio para los fines contratados, por lo que “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” no podrá: a) retransmitir, difundir, reproducir, comercializar, establecer derivaciones o utilizar cualquier otro mecanismo que le permita extender el servicio a otros equipos u otros puntos distintos de los contratados; y, b) trasladar los equipos o realizar modificaciones a la red instalada.
9. Pagar el valor comercial al “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” por reparaciones que sean necesarias en las conexiones o en los equipos en caso de daños atribuibles a su responsabilidad.
10. En caso de suspensión del servicio por falta de pago, “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” deberá cancelar todos los valores adeudados, incluyendo costos de reconexión para que el “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” proceda con la reactivación del servicio prestado.
11. Cumplir con las disposiciones o resoluciones emitidas la Autoridad de Telecomunicaciones y otras autoridades competentes; así como con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable.
12. Permitir el ingreso a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” para realizar trabajos preventivos y

correctivos in situ en cualquier horario.

13. Informar inmediatamente a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” respecto del acaecimiento de circunstancias que puedan o pudieran alterar, modificar o suspender la prestación del servicio.
14. Responder por el valor comercial de los equipos cuando por culpa, negligencia, imprudencia, impericia y/o mal manejo de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” o de sus contratantes o dependientes estos se vean afectados. En caso de daños a los equipos de propiedad de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, producidos por variaciones de voltaje y/o descargas eléctricas, éstos serán responsabilidad de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”, quien deberá asumir el costo del equipo perdido o dañado.
15. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” se compromete y responsabiliza en dotar los espacios e infraestructura física para la prestación de los servicios de telecomunicaciones contratados.
16. En caso de cambio de dirección del lugar de prestación de los servicios de telecomunicaciones materia del presente instrumento; “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” deberá notificar por escrito con 3 (tres) días hábiles de anticipación a tal evento; así como deberá asumir el costo de la reinstalación y/o traslado de los servicios, así como el tiempo pertinente según permisos y cronograma de la nueva instalación.
17. No constar en las bases de datos de cualquier buró de información crediticia.
18. Mantener actualizados sus datos, en especial, la dirección de correspondencia, en caso de cualquier cambio en la información mencionada, se deberá notificar por escrito el particular en el término máximo de 3 (tres) días al “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
19. Garantizar que ninguna persona sin autorización de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” manipule los equipos instalados.
20. Cancelar el valor comercial total de los equipos entregados por “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, cuando estos hayan sido robados o extraviados.
21. Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente, exonerando de toda responsabilidad a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” por la indebida utilización que el “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”, sus subordinados o terceros hagan del servicio.
22. Utilizar el sistema con fines lícitos conforme a la moral y las buenas costumbres. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” es el único responsable por el contenido y seguridad de la información que se curse a través de la red. “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” está exento de cualquier responsabilidad cuando la información transmitida por “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” esté prohibida por la ley, sea contraria al orden público o a las buenas costumbres, o atente contra derechos de terceros o de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
23. Cumplir con todas las otras obligaciones establecidas en el presente instrumento, sus anexos, disposiciones de autoridades competentes y en general del ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”. –

“EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” tendrá derecho:

1. A disponer y recibir los servicios de telecomunicaciones contratados de forma continua, regular, eficiente, con calidad y eficacia.
2. Al secreto e inviolabilidad del contenido de sus comunicaciones, con las excepciones previstas en la Ley.
3. A la privacidad y protección de sus datos personales, por parte del prestador con el que contrate servicios, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
4. A obtener información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas.
5. A que su prestador le informe oportunamente sobre la interrupción, suspensión o averías de los servicios contratados y sus causas.
6. A la atención y resolución oportuna de las solicitudes y reclamos relacionados con la prestación de los servicios contratados de conformidad con las regulaciones aplicables.
7. Los demás establecidos en este instrumento, sus anexos, disposiciones emitidas por Autoridad competente y en general toda la normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”. -

“EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, se obliga a:

1. Prestar oportuna y efectivamente el servicio de conformidad a las condiciones establecidas en el presente contrato, sus anexos y normativa aplicable.
2. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo relacionado con el servicio prestado.
3. Implementar mecanismos que permitan precautelar la seguridad en sus redes.
4. Garantizar la confidencialidad del uso, conservación y destino de los datos personales de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”; salvo requerimiento realizado por autoridad competente.
5. En caso de que “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, arriende los equipos, se obliga a detallar tanto el precio facturado como las condiciones de dicho arrendamiento en el anexo respectivo (Acuerdo de arrendamiento) de este documento.
6. Informar a “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” con al menos 24 horas de anticipación, los cortes o suspensiones de servicio programados para mantenimiento, mejoramiento en infraestructura u otros.
7. “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” se obliga a atender y resolver oportunamente las solicitudes y reclamos relacionados con la prestación del servicio contratado de conformidad con las normas aplicables.
8. Cumplir con todas las otras obligaciones establecidas en el presente instrumento, sus anexos, disposiciones de autoridades competentes y en general el ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”. –

“EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” tendrá derecho:

1. A percibir el pago por concepto de los servicios que brinda a “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” y por arrendamiento de equipos; así como cualquier rubro que se genere con relación al uso de los mismos, asistencia técnica adicional y otros debidamente justificados por “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
2. A suspender el servicio provisto por falta de pago de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” o por uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, previa notificación al “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”.
3. A iniciar acciones extrajudiciales y judiciales, según su naturaleza, en caso de falta de pago de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” por los servicios efectivamente prestados.
4. Los demás establecidos en este instrumento, sus anexos, disposiciones emitidas por Autoridad competente y en general toda la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”. -

1. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” autoriza expresamente al personal de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” para que realice las conexiones, inspecciones, mantenimiento de las redes que se instalarán cuando a criterio de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” y/o a solicitud de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” sea necesario.
2. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” se compromete a estar presente por sí, o por intermedio de algún representante, mientras el personal de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” realiza las conexiones, inspecciones o mantenimiento. En todo caso si “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” no se encuentra presente en el momento de la conexión, inspección o mantenimiento designará a un representante, quien tendrá la facultad plena de recibir el equipamiento, accesorios, conectores y demás materiales de propiedad de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” y de manifestar su satisfacción con los trabajos realizados.
3. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” autoriza a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” a utilizar la información proporcionada con fines comerciales.
4. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” autoriza la recepción de facturas electrónicas por los servicios prestados y se compromete a registrarse en el portal web para visualizar las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. -

“EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” no será responsable por la pérdida y/o deterioro de la información que “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” transmita, reciba o almacene. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” será responsable por el uso de claves que le sean suministradas para el acceso a la red de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” y/o a Internet. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” acepta que “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” se reserve todos los derechos sobre las direcciones de IP que se le asignen y se reserva el derecho a cambiar o a remover cualquiera o todos los números IP y direcciones asignadas por el uso indebido de estas sin previa notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y OTRAS CONTINGENCIAS. -

“EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” no asumirá responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

1. Cuando por casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se suspenda el servicio.
2. Si uno o varios de los proveedores de: equipos, líneas, servicios o información; de los que se vale la empresa para el cumplimiento de este contrato, suspenden temporal o definitivamente, total o parcialmente sus servicios.
3. Si por reformas a la normativa del sector o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito fuere imposible continuar ofreciendo el servicio.
4. Cuando los equipos utilizados por “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” no sean compatibles con los de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, por tanto no se asume la responsabilidad en los casos en que los equipos de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” se vean afectados, se deteriore su funcionamiento o dejen de funcionar permanentemente por situaciones tales como sobrecargas eléctricas producidas por cualquier fuente, medio o razón, mal manejo de los equipos por parte de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” sus representantes, dependientes o colaboradores; por la antigüedad o vetustez de los equipos, golpes o maltratos causados a cualquier parte del equipo y mala conexión.
5. De la exactitud o veracidad de la información obtenida de terceras fuentes por los clientes a través de los servicios de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
6. Por el uso que “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” de al servicio, aclarando que se hace responsable no sólo de sus propios actos, sino de las acciones y omisiones de sus dependientes, agentes, familiares o terceros que usaren los terminales o instalaciones internas.
7. Por cambios de voltaje, corto-circuito, problemas en el suministro de energía, por la red eléctrica pública, fenómenos naturales (tormentas eléctricas, rayos u otros de clase natural); que pudiesen dañar los equipos u otros aparatos electrónicos que sean necesarios para la prestación del servicio.
8. Sobre las eventuales infracciones a la normativa legal vigente que “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” cometa, quien se compromete a informarse y acatar permanentemente las disposiciones y actos normativos expedidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA FACTURACIÓN Y FORMAS DE PAGO. -

Los valores mensuales por concepto del servicio elegido, aceptado y contratado por “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”, se especificarán en los anexos respectivos y otros acuerdos futuros, sujetándose entre otras, a las siguientes condiciones:

1. El servicio se facturará en un periodo mensual, dentro de los primeros 10 días de cada mes y el pago deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la emisión de la factura por parte de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.

- “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” tendrá el plazo de 10 días calendarios a partir de emitida la factura, para realizar observaciones con relación a este documento, vencido este plazo se entenderá su aceptación.
3. La no recepción de la factura en el periodo determinado en ésta cláusula no exime a “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” del pago de los servicios debidamente prestados de conformidad con el literal a) de este apartado. El pago debe realizarse única y exclusivamente con las indicaciones establecida en la factura generada por “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
 4. En casos de interrupción en la prestación del servicio se facturará y cobrará por los servicios efectivamente prestados.
 5. En caso de que por hechos atribuibles a “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” se realice un número mayor a 2 (dos) visitas mensuales por inconvenientes debidos a la incorrecta manipulación de los equipos entregados, se cobrará por cada visita adicional el valor de USD. 100__ (Cien dólares americanos de los Estados Unidos de América con 00/100), los mismos que serán incluidos en la factura del servicio del mes correspondiente.
 6. La falta de pago, de conformidad con lo establecido en el literal a) de la presente cláusula, genera la suspensión de los servicios contratados, “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” no se hace responsable por cualquier daño que se genere con ocasión a esta suspensión. Si “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” no ha cumplido la obligación de pago dentro del término establecido según el presente contrato, “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” aplicará el interés máximo legal autorizado por el Banco Central del Ecuador conforme los días de retraso
 7. El precio de instalación de los equipos, será convenido en la oferta comercial }, el mismo que podrían ser prorrateados para facilidad de EL CLIENTE, en el número de cuotas que sea acordado en la oferta comercial, las cuales pueden ser iguales mensuales que, serán incluidas en las facturas mensuales de servicios. En caso de que, el cliente decida dar por terminado el presente contrato previo a la finalización del número de cuotas, EL CLIENTE deberá cancelar las cuotas restantes del precio de instalación.
 8. El servicio será bajo la modalidad ppago mes anticipado , su precio se establecerá en el anexo económico u oferta comercial.
 9. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” deberá pagar el valor pactado en una nueva oferta comercial por concepto de traslado de servicios si a este hubiese lugar después de haber sido solicitado por el CLIENTE a una dirección diferente a la previamente acordada.
 10. “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” declara conocer que, sobre la base de las disposiciones de la normativa en materia tributaria, asumirá como costos adicionales al precio acordado con “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” todos los impuestos, tasas y/o contribuciones especiales. En consecuencia, en la facturación se determinará y reflejará el establecimiento de cualquier nuevo gravamen, así como los respectivos ajustes que se decreten a los ya existentes, principalmente, en lo referente a toda modificación que se produzca del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) y cualquier otro que exista o se establezca en el futuro.
 11. “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” se reserva el derecho a emitir las facturas correspondientes a

otros rubros necesarios y no contemplados en esta cláusula para la debida prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO. -

“EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, cumplirá con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad de Telecomunicaciones, el presente instrumento y sus respectiva oferta comercial o anexos técnicos según el servicio adquirido

El Departamento Técnico de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, recibirá requerimientos de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” las 24 horas del día, a través de correo electrónico y los números indicados en la oferta comercial o los que se haga conocer oportunamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA. -

El mantenimiento preventivo y correctivo, ordinario y extraordinario, será de responsabilidad de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”; mientras que “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” será responsable del mantenimiento, reparación y/o adecuación de los equipos que son de su propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-

“EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” podrá ceder los derechos del presente contrato, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos y cuente con la autorización escrita de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”; caso contrario dicha cesión se entenderá como nula. La cesión debe ser generada y cumplir con la documentación requerida y entregada por el PERMISIONARIO O PRESTADOR

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo mínimo de duración del presente contrato es indefinido y su plazo exacto estará determinado por servicios y las respectivas Ordenes de Servicio debidamente firmadas por el CLIENTE SUSCRIPTOR contados a partir de su fecha de suscripción de este contrato y de cada Orden de Servicio respectivamente. Luego de ello y en caso de que el “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” desee darlo por terminado deberá: i) Notificar por escrito a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” con por lo menos 15 días (plazo) de anticipación a su vencimiento; y, ii) Previamente cancelar a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” todo valor pendiente de pago por los servicios y aquellos correspondientes a equipos arrendados. Caso contrario el contrato o las Ordenes de servicio se entenderán renovados automáticamente por el mismo plazo pactado en cada Orden de servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -

El contrato podrá terminar de manera anticipada sin dar lugar a reclamos judiciales o extrajudiciales por:

1. Consentimiento mutuo, previo, escrito y expreso de las dos partes siempre y cuando, “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” cancele todos los valores adeudados por los servicios contratados y

efectivamente prestados, así como devuelva los equipos de propiedad de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, en las condiciones en las que fueron entregados salvo por los deterioros normales de su uso.

2. Vencimiento del plazo del contrato u Orden de servicio.
3. Acaecimiento de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados.
4. Cuando “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” se encuentre en imposibilidad técnica superviniente para prestar los servicios que derivan del presente contrato.
5. Disolución y liquidación o declaratoria de quiebra o concurso forzoso de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
6. Por el vencimiento o cancelación de las habilitaciones otorgadas a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” para la prestación de los servicios objeto del contrato.

Por incumplimiento manifiesto y comprobado de las obligaciones constantes en este instrumento.

“EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” podrá terminar el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y con la sola notificación por cualquier vía al “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” en caso de:

1. Incumplimiento por parte de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” de cualquiera de las obligaciones del presente contrato o de las normas que regulen la prestación y el uso de los servicios objeto del mismo.
2. Muerte del “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”.
3. Cesión, transferencia o negociación de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” de cualquiera de los derechos derivados del presente contrato, sin previa autorización de “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
4. Traslado de un servicio a una ubicación diferente a la inicialmente contratada con “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” cuando esta no fuere técnicamente viable.
5. Divulgación de información falsa que pueda causar perjuicios a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” o a algún tercero.
6. Falta de pago, pago inoportuno o pago incompleto de las obligaciones establecidas en este instrumento.
7. Daños causados a la red, a los servicios o a los equipos entregados por “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”.
8. Utilización inapropiada de los servicios prestados por “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” para conocer, apropiarse o manipular información que no sea de su propiedad y en general cuando utilizando los servicios, incurra en cualquier práctica indebida, ilegal o de piratería informática.
9. Modificación arbitraria del servicio o equipos proporcionados por el “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, sin su previa aceptación, para realizar conexiones o actividades no autorizadas.

“EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, previa notificación por escrito dirigida al “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” con al menos quince días (plazo) de anticipación a la finalización del período mensual en curso; no obstante, “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” tendrá la obligación de cancelar todos los saldos pendientes derivados de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la terminación unilateral del contrato, así como todos los valores adeudados por instalación y arrendamiento de equipos necesarios para la prestación del servicio; y deberá devolver los equipos dados en arriendo en condiciones adecuadas verificadas por “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”. En caso de no cancelarse dichos rubros y no entregarse los equipos a satisfacción del “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR”, no se perfeccionará la terminación del acuerdo de voluntades y se entenderá que el contrato continúa vigente, ese es un contrato negociado de acuerdo de voluntades en el cual se pacta una vigencia contractual pues los servicios prestados han recibido un descuento y precios negociados entre las partes por una vigencia determinada, por lo cual el CLIENTE/SUSCRIPTOR SE OBLIGA A PAGAR EL VALOR TOTAL DE LAS MENSUALIDADES RESTANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA VIGENCIA CONTRACTUAL PACTADA EN ESTE CONTRATO Y LAS RESPECTIVAS ORDENES DE SERVICIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INFORMACIÓN COMERCIAL .-

“EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR” autoriza expresa e irrevocablemente a “EL PERMISIONARIO O PRESTADOR” para que consulte, reporte y verifique la información por éste suministrada y obtenga directamente o a través de otra persona o de cualquier entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información y referencias relativas a su persona, a su comportamiento de pago y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su (s) cuenta (s) con entidades financieras, tarjeta (s) de crédito, y en general al cumplimiento de sus créditos y obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO. -

Las condiciones señaladas en este contrato se sujetarán a las leyes, reglamentos, resoluciones, regulaciones, decretos y/o disposiciones vigentes durante el plazo de ejecución de los títulos habilitantes. De mediar alguna reforma normativa que modifique o afecte sustancialmente será analizada la modificación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son parte integrante y habilitante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Copia de cédula y papeleta de votación de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”, en caso de persona natural.
2. Copia del Nombramiento del Representante Legal de “EL CLIENTE/ SUSCRIPTOR”, en caso de persona jurídica.

Al este ser un contrato Marco que abarca diferentes servicios , Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos en los que se expresan condiciones detalladas de servicio como Precio, cantidades, descripción de los equipos a adquirir o rentar, plazos y vigencias a este contrato, condiciones técnicas, condiciones de instalación , implementación y soporte, así como ANS (Acuerdos de Niveles de Servicio) ó

Dichos documentos siempre deben ir firmados por el cliente su representante Legal y/o persona autorizada:

1. Oferta Comercial
2. Orden de Servicio
3. Orden de Compra.
4. Acuerdo de Niveles de Servicios.(ANS y/o SLA)
5. Acta(s) de entrega y recepción del (los) servicio(s).
6. Acuerdo de Arrendamiento de equipo (s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. -

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este contrato y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar de mutuo acuerdo cualquier controversia, derivada de la ejecución de este instrumento.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, las mismas renuncian expresamente a cualquier fuero y domicilio, y declaran que toda controversia o diferencia derivada del presente contrato que no haya sido resuelta de mutuo acuerdo, será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje administrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara, y las siguientes normas:

1. El Tribunal Arbitral estará conformado por un árbitro que será elegido por sorteo realizado en el mencionado centro.
2. Las partes renuncian a su domicilio y la jurisdicción ordinaria, y se obligan a acatar el laudo Arbitral, se comprometen además a no interponer ningún tipo de acción ni recurso en contra del laudo dictado, a más de los permitidos en la ley.
3. El procedimiento será confidencial.
4. El tribunal fallará en Derecho.
5. Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno

6. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
7. Los costos del arbitraje serán asumidos por la parte en contra de la cual se dictare el laudo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. -

Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes, deberá efectuarse por escrito o electrónicamente a las siguientes direcciones:

“EL CLIENTE” _____

Dirección: (Calle principal / Número / Calle secundaria / Parroquia / Cantón / Provincia.)

Teléfono: _____

Correo: _____

El Prestador: MEDIA COMMERCE PERU S.A.C

Dirección: Cal. José Toribio Polo NRO. 270 Urb. Santa Cruz (Al costado de Banco BBVA) Lima - Lima - Miraflores

Teléfono: (01) 7484200

Correo: viviana.molina@mcperu.pe

Serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursaren a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notificare a la otra parte de manera oportuna y fehaciente.

ACEPTACIÓN: Los comparecientes se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas expuestas, firmando para constancia en la ciudad de Lima _____ de _____ de 202_.

MEDIA COMMERCE PERÚ S.A.C

RUC No. 20522259064

CLIENTE

RUC No. _____

PAGARE A LA ORDEN

LA EMPRESA _____ identificada con RUC _____ Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR _____ IDENTIFICADO CON CÉDULA _____ declara que debo y

pagaré incondicionalmente, en la ciudad de Lima , a la orden de MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., con Ruc: 20522259064 la cantidad de _____ (PEN S/ _____,00), el valor plasmado en este pagaré deberá estar sustentado por el valor calculado entre las facturas adeudadas, meses faltantes por pagar en caso de terminación anticipada del contrato NO _____ y sus respectivas Ordenes de Servicio,

por igual valor y el mismo no debe exceder este cálculo del servicio suscrito entre MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., con Ruc: 20522259064 y el Suscriptor de este PAGARE , obligando al SUSCRIPTOR incondicionalmente a pagarla el día ____ de ____ de ____ a favor del BENEFICIARIO MEDIA COMMERCE PERU S.A.C

En caso de falta de pago parcial o total de importe de este pagaré a la orden, me comprometo a pagar sobre los valores del capital principal no pagados, la máxima tasa de interés de mora que haya dispuesto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y que se halle vigente a la respectiva fecha de vencimiento. Además, pagaré todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que ocasione el cobro de este pagaré a la orden, bastando para determinar el monto de tales gastos, la sola aseveración del acreedor. Me obligo para el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente documento con todos mis bienes presentes y futuros. Renuncio domicilio y en todo lo relativo a este pagaré, quedo sometido a los jueces competentes de la ciudad de Quito o del lugar en que se me reconvenga, en la vía ejecutiva o verbal sumaria, a elección del demandante, obligándome irrevocablemente al fiel cumplimiento de lo aquí estipulado. Exímase al acreedor de este Pagaré a la Orden, de su presentación para el pago al suscriptor del mismo, así como de realizar avisos de vencimiento o de protesto por falta de pago.

Lugar y fecha: Lima, día ____ Mes de ____ Año ____

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: _____

Cédula No. _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ País: _

En caso de requerir deudor Solidario quién también se determinará para efectos de este pagaré como SUSCRIPTOR, se firma en la siguiente línea:

Deudor Solidario (SUSCRIPTOR): _____

CI: _____

Lugar y Fecha: _